

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua
Dirección General de Protección Civil y Ambiental

30 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de cantera denominado "Cutillas", en el término municipal de Fortuna.

Visto el expediente número 887/94, seguido a D. Pascual Cutillas Espinosa, de la empresa Áridos Cutillas, S.A. C.I.F.: A-30298376-A, con domicilio social en Avda. Salzillo, nº 10, 30620 Fortuna. MURCIA, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de cantera de áridos denominado «Cutillas» y ubicado en el término municipal de Fortuna, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 1994 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera:

1.- La Dirección General del Medio Natural en escrito de 1 de febrero de 1995 manifiesta que deberán observarse respecto a la actividad, aspectos de la zona relativos al paisaje, la gestión forestal y la afección a la flora y la fauna.

2.- El Ayuntamiento de Fortuna, en escrito de fecha 6 de febrero de 1995 manifiesta que siempre que el proyecto se ajuste a la legislación específica vigente, no existe objeción alguna al mismo.

3.- La Dirección General de Cultura manifiesta en escrito de 3 de febrero de 1995 que no existe inconveniente de tipo arqueológico para la realización del mencionado proyecto.

4.- La Confederación Hidrográfica del Segura, en escrito de 6 de marzo de 1995, considera la viabilidad del proyecto ya que no existe afección a la calidad de las aguas, ni a los cursos de agua.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue so-

metido a información pública durante treinta días ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" nº 190, del viernes 18 de agosto de 1995), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe de fecha 30 de octubre de 1995, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría el proyecto de cantera para la extracción de áridos en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 41/1994, de 8 de abril.

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER:

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de cantera para la extracción de áridos denominado «Cutillas», en el término municipal de Fortuna, promovido por Áridos Cutillas, S.A..

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Murcia, 18 de diciembre de 1995.— El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor se establecen en el presente informe ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse

ambientalmente viable; Este proyecto queda circunscrito a las zonas en explotación e incluidas en el Plan de Restauración, y como consecuencia no afecta al total de la superficie que abarca el número de cuadrícula mineras de la concesión, por lo que la Declaración de Impacto Ambiental, evaluará únicamente las zonas antes descritas, no incluyendo la totalidad del perímetro de la concesión minera.

1) Protección del sistema hidrogeológico.

A.- Dada la posible incidencia que podría producir la explotación sobre los fenómenos de escorrentía superficial, debido a los trabajos de retirada de la cubierta vegetal y a los movimientos de tierra derivados de la propia actividad extractiva y dada la influencia indirecta que dicha escorrentía podría tener sobre la capa freática subyacente, se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) Se rodeará la explotación de una canal perimetral que recoja las aguas de escorrentía que desembocarán en una balsa de decantación que estará construida con materiales no contaminantes.

b) El vaciado y limpieza de sedimentos de la balsa de decantación se realizará con la frecuencia necesaria que garantice la operatividad de la misma.

c) Los sedimentos procedentes del mantenimiento de la balsa de decantación se utilizarán una vez mezclados con tierra vegetal, en las labores de regeneración.

B.- Dado que el área solicitada para su explotación se encuentra próxima al acuífero denominado Baños, se deberán recoger los residuos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria de la explotación, así como los que puedan proceder de motores o generadores de las instalaciones y/o equipos especializados, para su tratamiento.

2) Protección contra el ruido

A.- Con el fin de reducir el impacto sonoro producido por las voladuras (onda aérea) y que podrían afectar a los inmuebles próximos, se deberán de realizar:

- Las voladuras en la medida de lo posible se realizarán de forma que éstas no coincidan con las direcciones de vientos dominantes.

- En el supuesto de que, en algunos barrenos, el cordón detonante sobresalga más de 0,25 cms, por encima de la boca del mismo, se deben cubrir con arena y con un espesor de al menos de 15 cms.

- Usar columnas largas pero no excesivas de retacado (entre 3 y 4 m.) y material granular (en la medida que sea posible).

- Recubrir de material de caucho antiabrasivo, aquellas partes de la planta de tratamiento que lo admitan.

3) Protección del paisaje:

A - A fin de minorar el impacto paisajístico y espe-

cialmente la distorsión visual se colocarán pantallas visuales que intercepten las cuencas visuales de forma que impidan la visión de las instalaciones.

B - La escombrera resultante de los estériles de cantera se colocará de forma naturalizada, así como se utilizará en la medida que sea posible como relleno, mediante minería de transferencia.

4) Protección de la biocenosis.

1.- El marco de la explotación y las especies elegidas será:

2.- La plantación se realizará con una densidad media de 775 pies por Ha. suficientes para lograr la retención del suelo necesario y que no exista una competencia excesiva en las necesidades hídricas y de nutrientes de las especies implantadas. En la ejecución de la plantación se evitará la linealidad de la misma, efectuándola al tresbolillo, buscando la naturalidad de ésta y los suelos más adecuados.

3.- Las gramíneas se sembrarán con las primeras lluvias de primavera y en verano se darán unas pasadas de cultivador para enterrarlas en fresco y así mejorar la estructura del suelo. Después de efectuar esta labor, se abrirán hoyos para plantar las demás especies elegidas, que se hará en otoño, para conseguir cuanto antes el enraizamiento.

4.- Las plantaciones de árboles, comenzarán por los bancos finales de la cantera y se realizarán en los meses otoñales; en la medida en que sea posible, los pinos serán de más de 2 años.

5) Protección del ambiente atmosférico.

1.- La empresa deberá solicitar las autorizaciones reglamentarias relacionadas con el ambiente atmosférico al ser una actividad del Grupo B, tal y como recoge la Orden de 18 de octubre de 1976 y el Anexo II del Decreto 833/75, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

2. Riego de las pistas y vía húmeda en la planta de tratamiento.

6) Plan de recuperación ambiental

A) Se elaborará el proyecto específico complementario de restauración del espacio natural afectado por la actividad extractiva de acuerdo al R. D. 2.994/82 de 15 de octubre; en este documento se integrarán además de las previstas por el técnico redactor, las medidas señaladas en los apartados anteriores.

B) Las especies protegidas que sean afectadas deben transplantarse a los alrededores de la explotación.

C) Desmantelamiento de las instalaciones fijas y retirada de las móviles.

7) Una vez obtenida la autorización de la actividad desde el órgano sustantivo, se procederá a solicitar la licencia municipal de apertura al Ayuntamiento de Fortuna.

8) Se procederá en adelante y durante el periodo comprendido en el primer trimestre de cada año, a presentar ante el órgano ambiental, la Declaración Ambiental anual, según establece la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, de 8 de marzo.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

31 ANUNCIO de adjudicación.

Por Orden de esta Consejería de fecha 20-12-95, y a la vista de los artículos 84, 85 y 37.4 de la L.C.A.P. ha sido adjudicado el contrato de ejecución de las obras de "Mejora, ensanche y refuerzo del firme en la C-3213". Tramo: Hellín-Jumilla (desde el límite regional hasta la variante de Jumilla) a la empresa Infraestructuras Terrestres, S.A. (Intersa), en la cantidad de 342.400.047 pesetas, habiendo sido previamente resuelto el contrato de dichas obras por Orden de fecha 20/12/95, a la empresa Construcciones Iniesta, S.L.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia, 26 de diciembre de 1995.— El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez**.

Consejería de Sanidad y Política Social Dirección General de Salud

6 EDICTO. Expediente sancionador número 258/95.

Por el presente, se hace saber a Laura Olaya Tamayo, cuyo último domicilio conocido es Vidal Abarca, 30850, Totana, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 258/95, por infracción administrativa tipificada en el artículo 35.A, de la Ley 14/86, General de Sanidad, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Salud una sanción de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas), por las siguientes y acreditadas infracciones administrativas:

— Que en la cocina y aseos carece de grifo de accionamiento no manual. Los aseos del público son también para uso del personal trabajador.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 4.9 y 4.10 del Real Decreto 2.817/83, de 13-10 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 11-11-83).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo

mediante su ingreso en la cuenta número 20430.002.79.010100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso "Consumo, expte. 258/95", dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, que deberá ser presentado en plazo no superior a un mes, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 20 de diciembre de 1995.— El Director General de Salud, **Julio Álvarez Gómez**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo Dirección General de Trabajo

7 ANUNCIO. Organizaciones Profesionales: Asociación empresarial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, esta oficina pública ha acordado la inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Comerciantes de la Plaza de Abastos del Barrio del Carmen".

Dicha Organización depositó sus estatutos en este Organismo a las 12 horas del día 11/12 de 1995, con el número de expediente 30/898, cuyos ámbitos territorial y profesional son Asociación Local de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización Profesional doña Carmen Nortes López.

Murcia, 11 de diciembre de 1995.— La Oficina pública.